CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 30 de agosto de 2022 venció el plazo de dos (2) meses con los que contaba la señora LUZ ADRIANA QUINTERO SEPÚLVEDA propietaria de la PAPELERÍA ARAUCARIAS para garantizar el acceso de las personas que se movilicen en silla de ruedas hacía el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y por no haber constituido la póliza de garantía del cumplimiento de la sentencia. A despacho hoy 10 de febrero de 2023.

CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL,
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor GERARDO HERRERA presentó escrito de DESACATO por el no cumplimiento del señor LUZ ADRIANA QUINTERO SEPÚLVEDA a lo ordenado en la Sentencia de fecha 30 de julio de 2022 proferida este Juzgado dentro de la Acción Popular 2022/047.

Antes de dar inicio al trámite incidental previsto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 se requerirá a la señora LUZ ADRIANA QUINTERO SEPÚLVEDA, propietaria del establecimiento de comercio PAPELERÍA ARAUCARIAS de Santa Rosa de Cabal, para que presente pruebas sobre el cumplimiento de los ordinales 3º y 4º del fallo emitido por este Juzgado, dentro de la acción popular con radicado No. 2022/047, garantizar el acceso de las personas que se movilicen en silla de ruedas hacía el interior de las instalaciones y la constitución de la caución.

En caso de no atender el presente requerimiento en el término de tres (3) días, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora LUZ ADRIANA QUINTERO SEPÚLVEDA propietaria del establecimiento de comercio PAPELERÍA ARAUCARIAS de Santa Rosa de Cabal, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente decisión, presente prueba del cumplimiento de los ordinales 3º y 4º del fallo proferido por este Juzgado el pasado 30 de julio de 2022, que ordena garantizar el acceso de las

personas que se movilicen en silla de ruedas hacía el interior de las instalaciones donde funciona el referido establecimiento de comercio y la constitución de la caución.

SEGUNDO. En caso de no atender el presente requerimiento en el término señalado, se procederá a dar inicio al trámite incidental tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664dea720b726c8ff5bade0200816f883fcc97000d39487f681415986ea5a5d**
Documento generado en 10/02/2023 01:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica